PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 08638-31-89-002-2022-00054-00
DEMANDANTE: GLADIBERTO JOSE CERVANTES FONTALVO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CANDELARIA

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, informo a usted de la presente demanda ejecutiva laboral, informándole que luego de haberse notificado a la parte demandada del mandamiento de pago y de no haberse propuesto excepciones, se encuentra pendiente dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución. Esto para su ordenación.
Sabanalarga, 16 de diciembre de 2022. -

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA- ATLÁNTICO- DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisar el expediente digital, entra el despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del presente proceso ejecutivo laboral seguido por GLADIBERTO JOSE CERVANTES FONTALVO en contra del MUNICIPIO DE CANDELARIA.

ANTECEDENTES

Que dentro del presente proceso ejecutivo laboral se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 24 de junio de 2022 a favor de GLADIBERTO JOSE CERVANTES FONTALVO en contra del MUNICIPIO DE CANDELARIA, por la suma de UN MILLON VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($1.029.395,00), por concepto de Prestaciones Sociales (CESANTIAS, VACACIONES, y PRIMAS DE NAVIDAD, reconocidas en la resolución No 018 del 18 de enero de 2022 expedida por el Municipio de Candelaria, equivalentes al capital, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total, más las costas del proceso.

El mandamiento de pago solicitado contenido en auto de fecha 24 de junio de 2022 se notificó por estado No 039 del 28 de junio de 2022, a su vez la parte demandante notificó de manera personal a la parte demandada conforme a lo establecido en el artículo 612 CGP en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 quien aportó constancia para el efecto, quien dejó transcurrir los términos legales sin presentar oposición a la ejecución mediante las excepciones de ley.

PROBLEMA JURIDICO

El problema jurídico se centra al punto de determinar si es posible seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Que trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago sin que hubiera hecho manifestación alguna o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 440 CGP, es procedente continuar con la ejecución en aplicación de la mencionada disposición, *aplicable al presente asunto, en uso del principio de integridad normativa del artículo 145, que prevé lo siguiente: ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. "Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente, que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". (Énfasis del Despacho)*

Respecto de la liquidación del crédito, *el numeral 1º del artículo 446 del C. G. del P., preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, "cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (…)". De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 del C. G. del P.*

En mérito de lo expuesto anteriormente este juzgado,

RESUELVE:

RIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de GLADIBERTO JOSE CERVANTES FONTALVO en contra del MUNICIPIO DE CANDELARIA, tal como lo dispuso el mandamiento de pago al cual se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66522663191c8d1b815e52818cbbec28bb4517d03fc25b1c993c4721cb568ac**

Documento generado en 16/12/2022 07:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica